

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS
AL ARTÍCULO 43; SE ADICIONA UN
TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 117,
AMBOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN
CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO DAVID ALEJANDRO CORTÉS
MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, David Alejandro Cortés Mendoza, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Pleno *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción III bis al artículo 43, se adiciona un tercer párrafo al artículo 117, ambos de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nos hemos percatado, de que los accidentes en lugares como restaurantes y gimnasios han incrementado en sus instalaciones, en los primeros principalmente con atragantamientos y en los segundos, con lesiones musculares o contusiones, en la mayoría de estos sucesos, éstos se encuentran fuera del control del personal que labora en dichos establecimientos. Lamentablemente, cuando llegan a ocurrir, la atención, así como los intentos de primeros auxilios que brindan en ese momento, si bien buscan salvar la vida de la persona que se accidentó, lo cual no resta la buena voluntad, en contraparte suele suceder que no es la mejor, e incluso, llega a ser en detrimento de la persona que se encuentra en esa situación o en el peor de los casos, ante la desesperación del acontecimiento, suele ser nula, lo que lleva a dejar secuelas de gravedad e incluso a que se pierda la vida.

Lo anterior se debe a que realmente el personal que labora tanto en restaurantes, como en gimnasios, no cuentan con la capacitación adecuada para atender a una emergencia, que permita dar los elementos mínimos y necesarios, para que de manera posterior arribe el personal de paramédicos, protección civil o médico.

Los accidentes pueden ser desde algo superficial como un corte o quemadura en la piel, una torcedura o hasta algo realmente grave como un preinfarto, una convulsión o ahogamiento; estos sucesos son sumamente difíciles de predecir, pero siempre están latentes de aparecer. Lo importante es estar prevenidos, con los conocimientos necesarios para atenderlos de manera primaria.

La problemática radica en que debido a que se trata de sucesos que se encuentran fuera del control del personal o de cualquier persona, es complicado detectar a tiempo la manera correcta de actuar ante una situación de emergencia. No obstante, si se tuviera el conocimiento básico necesario para dar atención o primeros auxilios elementales a clientes o usuarios de dichos establecimientos, esto podría permitir una atención oportuna e incluso evitar decesos.

Estudios médicos revelan que desde el momento que se le detiene el corazón y pulmones a una persona, las posibilidades de sobrevivir disminuyen en un 10% por cada minuto que pasa. Con datos como este, debemos estar conscientes de lo importante que es saber actuar desde el primer minuto, ya que podría significar la diferencia entre la vida o la muerte para una persona.

En febrero de este año, gracias a los medios de comunicación y redes sociales, se dio a conocer el caso de una mujer que se encontraba entrenando en un gimnasio de la alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México y sufrió un accidente que le costó la vida; evidentemente no contaba con la supervisión necesaria al momento del suceso y aunque el fallecimiento de la persona fue inmediato, por supuesto que se pudo prevenir, si el personal del establecimiento hubiera prestado atención y acompañamiento, como es debido.

Es verdad que en medios de comunicación nos damos cuenta de accidentes como estos, algunos fatales al instante y otros que si tienen la oportunidad de ser atendidos en el momento o al menos evitar lo peor, pero no sucede así debido a la negligencia.

En nuestra Ley de Protección Civil de Michoacán se encuentran estipuladas las responsabilidades para los particulares, refiriéndose a estos establecimientos, en el artículo 117, en el cual se establece claramente que es responsabilidad de los mismos el contar con una Unidad Interna de Protección Civil y elaborar su correspondiente Programa Interno, requisito sin el cual, su licencia de operación o de funcionamiento no puede ser expedida, o en su caso podría ser revocada por la autoridad municipal competente. Además, establece que Las Unidades Internas, deberán estar integradas con personal debidamente capacitado que labore en dichos establecimientos.

Sin embargo, a pesar de que dicho artículo contiene la obligatoriedad de esta capacitación y la elaboración de un Programa Interno, en la realidad nos encontramos situaciones y experiencias que dejan en evidencia la falta de compromiso por parte

de los establecimientos y de las propias autoridades al permitir que estos lugares laboren sin tener la acreditación correspondiente o de al menos verificar que efectivamente cuentan con un programa interno de atención de emergencias.

El objetivo de la presente iniciativa es que la Dirección General de Protección Civil en conjunto con las coordinaciones Municipales de Protección Civil diseñen y elaboren los cursos de capacitación constante para estos establecimientos particularmente, es decir, gimnasios y restaurantes, se pretende que dichos cursos o programas elaborados se mantengan vigentes todo el año, de manera que cada establecimiento pueda elegir y disponer de un horario para asistir a la capacitación, en la cual se deberá abordar primeros auxilios, reanimación cardio pulmonar y soporte vital básico, el cual se refiere a una serie de maniobras sencillas que se utilizan en accidentes específicos como: atragantamiento, hemorragia, parada cardiorrespiratoria, hipotermia, golpe de calor, intoxicación, crisis asmática, reacción alérgica grave, ahogamiento, electrocución, entre otros.

Es importante entender que como consumidores o clientes, es nuestro derecho exigir esta seguridad y que los establecimientos como restaurantes en sus diferentes modalidades, bares o gimnasios cuenten con la reglamentación completa, que cumplan con cada requisito que la ley estipula porque de esta manera podremos sentirnos seguros de que, en el caso de alguna emergencia, existe el personal que nos pueda brindar apoyo.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona una fracción III bis al artículo 43m se adiciona un tercer párrafo al artículo 117, ambos de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 43. Corresponde a las Coordinaciones Municipales:

I... III

III bis. Diseñar y elaborar conjuntamente con la Dirección General, cursos permanentes de prevención, primeros auxilios, Reanimación Cardio Pulmonar (RCP) y soporte vital básico;

IV... XXII

Artículo 117...
(...)

En el caso específico de gimnasios, restaurantes en sus diferentes modalidades, bares y similares, además de contar con una Unidad Interna de Protección Civil, dichos establecimientos deberán contar con todo su personal debidamente capacitado en materia de primeros auxilios, Reanimación Cardio Pulmonar (RCP) y soporte vital básico.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Dirección General y las coordinaciones municipales de protección civil, de los 112 ayuntamientos, y del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, tendrán un plazo de hasta 180 días naturales para generar los cursos correspondientes, conforme a lo establecido en el presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a 09 de diciembre de 2022.

Atentamente

Dip. David Alejandro Cortés Mendoza



www.congresomich.gob.mx